

**Quiara López Ferrer**

Abogada penalista en Liber Estudio Jurídico

El recurso de casación penal tras la reforma del Real Decreto-ley 5/2023

El pasado 28 de junio se publicaba en el BOE el Real Decreto-ley 5/2023, un extenso documento que aborda diversas modificaciones legislativas, desde las relacionadas con la Guerra de Ucrania hasta medidas de apoyo a la reconstrucción de La Palma. En medio de este “popurrí” de temas, destaca una serie de reformas significativas en el ámbito judicial (suspensión de vistas y conciliación), o entre otros, en el recurso de casación penal.

Este decreto introduce modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), con el objetivo declarado de aliviar el colapso que enfrenta la Sala Segunda del Tribunal Supremo, especialmente debido al aumento de recursos de casación tras la reforma de 2015. Y es que la mencionada reforma introdujo un nuevo recurso de casación contra las sentencias en apelación de las Audiencias Provinciales y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Este recurso, centrado en la infracción de ley (*error iuris*) según el artículo 849.1 de la LECrim, tiene como objetivo principal homogeneizar la interpretación y aplicación de los preceptos sustantivos con el fin de proteger la seguridad jurídica y la igualdad.

Uno de los focos de este Real Decreto-ley es la modificación de los requisitos para el escrito de preparación del recurso de casación contra sentencias dictadas en apelación por la Audiencia Provincial o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional. Ahora, se imponen exigencias más rigurosas a través de la modificación del artículo 855 LECrim: el recurrente debe presentar un escrito detallado, con párrafos separados, identificando claramente los preceptos sustantivos infringidos y proporcionando una explicación sucinta de las razones que fundamentan la infracción.

Además, se ha ampliado la capacidad del órgano a quo para verificar la adecuación del escrito de preparación al único cauce casacional permitido, esto es, el del artículo 849.1 LECrim (*error iuris*). Así, la modificación del artículo 858 concede al tribunal de origen mayores facultades para denegar la preparación del recurso de casación. Estas facultades se ejercen mediante un auto motivado, y se centran en asegurar que el escrito de anuncio cumpla con los requisitos legales. Ahora, el tribunal puede denegar la preparación del recurso en los siguientes supuestos:



1. Cuando se aleguen motivos distintos al *error iuris*: El recurso de casación solo puede fundamentarse en la infracción de ley por indebida aplicación o inaplicación de preceptos penales sustantivos, según el artículo 849.1 de la LECrim. Se refuerza así la necesidad de que el recurso se centre exclusivamente en cuestiones de error de Derecho.
2. Cuando no se identifique el precepto sustantivo supuestamente infringido: El recurrente debe cumplir con la carga procesal de identificar clara y precisamente el precepto sustantivo que considera infringido en la sentencia impugnada.
3. Cuando no se consigne el breve extracto exigido: Se establece la obligación de proporcionar un breve extracto en el escrito de preparación, facilitando la identificación del problema jurídico planteado. La falta de este extracto puede llevar a la denegación del recurso.
4. Cuando el contenido se aparte del ámbito del error iuris: El tribunal puede rechazar la preparación del recurso si el desarrollo argumental del escrito no se ajusta al marco del error de derecho, desviándose hacia cuestiones probatorias o de autoría.



■

El equilibrio entre la agilidad procesal y la garantía de los derechos de los justiciables se convierte en un desafío

■

Esta nueva carga formal representa un cambio significativo y plantea desafíos adicionales para los potenciales recurrentes, que deben articular los argumentos que desarrollarán en la fase de formalización del recurso de manera clara y concisa en el reducido plazo de 5 días desde la notificación. Además, se introduce el requisito de consignar un "breve extracto", sin especificar completamente su alcance, dejando a los órganos judiciales la interpretación de este nuevo requisito y permitiendo al órgano a quo un papel más activo en la fiscalización de los escritos de preparación.

Por otro lado, se plantean igualmente modificaciones en el otro escenario de acceso a la casación frente a sentencias de apelación de los Tribunales Superiores de Justicia o por la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, que admite todos los motivos previstos en la LECrim, y no solo el *error iuris*. En estos casos, mediante la modificación del art. 889 sobre la fase de sustanciación, se permite la inadmisión a través de providencia "sucintamente motivada" cuando el asunto carezca de "relevancia casacional" y la pena privativa de libertad impuesta (o la suma de las penas) no sea superior a 5 años, o bien se hayan impuesto penas de distinta naturaleza. Así, se amplía el objeto de aplicación de este motivo de inadmisión que ya operaba en los supuestos del primer cauce casacional comentado.

Es fundamental contextualizar estas reformas en el marco de la Ley 41/2015. Esta legislación supuso un avance al ampliar el acceso al recurso de casación; sin embargo, la reforma actual parece representar un paso atrás al introducir restricciones a estos accesos ampliados. La pregunta que surge es: si en 2015 se abrieron las puertas de la casación, ¿por qué ahora se imponen limitaciones? La limitación de tiempo para preparar el recurso, establecida en solo cinco días, plantea interrogantes sobre la viabilidad de ejercer este derecho de manera efectiva cuando se plantean nuevas exigencias en el escrito de anuncio. La agilización del procedimiento, aunque buscada, podría resultar en detrimento de los justiciables, quienes podrían enfrentar dificultades para presentar recursos de calidad en el tiempo asignado.

El Real Decreto-ley 5/2023 introduce cambios significativos en el recurso de casación penal, apuntando a aliviar la carga de trabajo en la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Sin embargo, el equilibrio entre la agilidad procesal y la garantía de los derechos de los justiciables se convierte en un desafío central. La introducción de nuevas exigencias formales ante las limitaciones de tiempo existentes plantea interrogantes sobre la efectividad y equidad de esta vía de recurso.